



INFORME (2017) DEL COMITÉ DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS

1. El Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación (en adelante "el Acuerdo"), que entró en vigor el 1º de enero de 1995, establece disciplinas para los usuarios de los sistemas de licencias de importación con el objetivo principal de asegurar que los procedimientos aplicados para la concesión de esas licencias no constituyan en sí una restricción al comercio. Su finalidad es además simplificar, aclarar y reducir al mínimo los requisitos administrativos necesarios para obtener licencias de importación.
2. El Comité de Licencias de Importación se estableció con el fin de dar a los Miembros la oportunidad de celebrar consultas sobre cualquier cuestión relacionada con el funcionamiento del Acuerdo o la consecución de sus objetivos. El Reglamento del Comité, aprobado por el Consejo del Comercio de Mercancías, figura en el documento G/L/147.
3. Todos los Miembros de la OMC son *ipso facto* miembros del Comité. Los gobiernos que tienen la condición de observador en el Consejo General de la OMC la tienen también en el Comité. El Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y la UNCTAD tienen la condición de observador ordinario en el Comité.
4. El presente informe se centra en el período posterior al último informe anual del Comité (G/L/1162), es decir, el comprendido entre el 21 de octubre de 2016 y el 3 de octubre de 2017 (en adelante "el período examinado"). En 2017, el Comité celebró dos reuniones formales, el 5 de mayo y el 3 de octubre (documentos G/LIC/M/45 y G/LIC/M/46). El 11 de mayo se envió un fax a todos los Miembros en el que se informaba de que el Sr. Fawaz Almuballi (Arabia Saudita) había sido designado por el Consejo del Comercio de Mercancías Presidente del Comité para 2017. El 12 de mayo, el Comité lo eligió por aclamación. El 16 de junio, el Sr. Richard Emerson-Elliott (Australia), que había sido designado por el Presidente, fue elegido Vicepresidente del Comité de la misma forma. Conforme al Reglamento del Comité, ambos permanecerán en funciones hasta el término de la primera reunión del año siguiente.
5. De conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y/o el párrafo 2 b) del artículo 8 del Acuerdo y con los procedimientos convenidos por el Comité, todos los Miembros deben notificar sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos relacionados con los trámites de licencias de importación y facilitar ejemplares de todas las publicaciones o leyes y reglamentos pertinentes al pasar a ser Miembros de la OMC. También se ha de publicar y notificar toda modificación posterior de dichas leyes, reglamentos y procedimientos administrativos. En el período examinado, el Comité examinó 13 notificaciones (véase el anexo I) de los 11 Miembros siguientes: Brunei Darussalam; Estados Unidos; Kazajstán; Mauricio; República de Moldova; Sudáfrica; Suiza; Tailandia; Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu; Ucrania y Unión Europea. Las notificaciones figuran en la serie de documentos G/LIC/N/1/-. Pueden consultarse en la Secretaría copias de las publicaciones y disposiciones legislativas presentadas con esas notificaciones.
6. De conformidad con los párrafos 1 a 4 del artículo 5 del Acuerdo, el Comité también examinó 22 notificaciones de 11 Miembros (véase el anexo II) relativas al establecimiento de nuevos procedimientos para el trámite de licencias de importación o a las modificaciones introducidas en esos procedimientos: Argentina; Filipinas; Hong Kong, China; Indonesia; Malasia; Malawi; Paraguay; República de Corea; Togo; Ucrania y Unión Europea. Estas notificaciones figuran en la serie de documentos G/LIC/N/2/-. El párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo permite a

los Miembros presentar notificaciones inversas cuando uno de los Miembros considere que otro no ha notificado el establecimiento de un procedimiento para el trámite de licencias o las modificaciones del mismo. Sin embargo, desde la entrada en vigor del Acuerdo no se ha recibido ninguna notificación inversa en virtud de esta disposición.

7. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo, todos los Miembros deben cumplimentar el cuestionario relativo a los procedimientos para el trámite de licencias de importación¹, a más tardar el 30 de septiembre de cada año. En el período examinado, el Comité examinó 31 notificaciones (véase el anexo III) de los 26 Miembros siguientes: Argentina, Australia; Burundi; Camerún; China; Estados Unidos; ex República Yugoslava de Macedonia; Gabón; Georgia; Hong Kong, China; Japón; Malasia; Malawi; Malí; Mauricio; Nicaragua; Panamá; Qatar; Santa Lucía; Singapur; Sudáfrica; Suiza; Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu; Togo; Ucrania y Unión Europea. Estas notificaciones figuran en la serie de documentos G/LIC/N/3/-.

8. Durante el período examinado, seis Miembros presentaron por primera vez notificaciones al Comité de conformidad con diversos artículos del Acuerdo: i) Brunei Darussalam, Kazajstán y Sudáfrica, en virtud del párrafo 4 a) del artículo 1 y el párrafo 2 b) del artículo 8; ii) Filipinas y Togo, en virtud del artículo 5; iii) Gabón, en virtud del párrafo 3 del artículo 7. Además, los siguientes Miembros actualizaron sus notificaciones de la serie N/1 y presentaron la lista completa de sus disposiciones legislativas relacionadas con las licencias de importación: Mauricio y República de Moldova. El Presidente agradeció a esos Miembros sus notificaciones e instó a los Miembros que aún no habían presentado o actualizado sus notificaciones a que lo hicieran lo antes posible.

9. El Comité ha servido de foro para el intercambio periódico de opiniones sobre cuestiones comerciales específicas planteadas por los Miembros. Las observaciones y preguntas formuladas por escrito en relación con las notificaciones presentadas al Comité y/o los procedimientos para el trámite de licencias de importación mantenidos por los Miembros, así como las respuestas a esas observaciones y preguntas, figuran en la serie de documentos G/LIC/Q/-. En el período examinado la Unión Europea formuló preguntas por escrito a Bolivia (G/LIC/Q/BOL/3), el Brasil (G/LIC/Q/BRA/20), Indonesia (G/LIC/Q/IDN/37 y G/LIC/Q/IDN/40), Malasia (G/LIC/Q/MYS/13), Marruecos (G/LIC/Q/MAR/1) y Tailandia (G/LIC/Q/THA/3). Los Estados Unidos formularon preguntas por escrito a Indonesia (G/LIC/Q/IDN/36). Los siguientes Miembros facilitaron respuestas escritas a las observaciones y preguntas formuladas: el Brasil a la Unión Europea (G/LIC/Q/BRA/21); Indonesia a la Unión Europea (G/LIC/Q/IDN/39); Indonesia a los Estados Unidos (G/LIC/Q/IDN/38); Malasia a la Unión Europea (G/LIC/Q/MYS/14 y G/LIC/Q/MYS/15); Marruecos a la Unión Europea (G/LIC/Q/MAR/2); la Unión Europea a la Federación de Rusia (G/LIC/Q/EU/2) y Viet Nam a los Estados Unidos (G/LIC/Q/VNM/7).

10. Además, los siguientes Miembros pidieron que se incluyeran en el orden del día determinadas cuestiones específicas en relación con los regímenes/medidas de otros Miembros en materia de licencias de importación y formularon observaciones al respecto. En las reuniones celebradas por el Comité durante el período examinado, los Estados Unidos formularon declaraciones sobre el régimen de licencias de importación de Indonesia para los teléfonos móviles, las computadoras portátiles y las tabletas; sobre las prescripciones establecidas por Indonesia en materia de importación relativas al suministro y la distribución de leche; sobre las prescripciones establecidas por la India en materia de licencias de importación para el ácido bórico; sobre el programa de tramitación de licencias de importación de México para el acero; sobre los cambios introducidos por China en el sistema de licencias de importación aplicado a determinados residuos recuperables y materiales recuperados; y en relación con las prescripciones de importación establecidas por Viet Nam para los licores destilados y la exhaustividad de la notificación presentada por ese Miembro. Tailandia formuló una declaración sobre el régimen de licencias de importación de Indonesia para los neumáticos. La Unión Europea formuló declaraciones sobre las prescripciones reglamentarias del Brasil para las importaciones de nitrocelulosa. La Federación de Rusia formuló una declaración sobre el régimen de licencias de importación de la Unión Europea para el acero. Los Miembros cuyas medidas en materia de licencias habían sido objeto de preguntas respondieron en el transcurso de las reuniones.

¹ Anexo al documento G/LIC/3.

11. Desde hace algún tiempo, el escaso grado de cumplimiento por los Miembros de las obligaciones de transparencia establecidas en el Acuerdo constituye la preocupación principal del Comité. Durante el período examinado, se celebraron tres reuniones informales (3 de noviembre de 2016, 16 de diciembre de 2016 y 16 de febrero de 2017) sobre la mejora de la transparencia y la simplificación de los procedimientos y los modelos de notificación previstos en el Acuerdo. Los Miembros todavía discrepan sobre la manera de avanzar con respecto a esta cuestión. Con miras a abordar las limitaciones de capacidad de los Miembros en desarrollo, en particular de los PMA, para cumplir sus obligaciones de notificación en el marco del Acuerdo, la Secretaría organizó en Ginebra el primer taller sobre licencias de importación los días 2 a 5 de mayo de 2017, al que asistieron 30 participantes, representantes de 30 Miembros de la OMC. En su reunión de octubre, el Comité acordó proseguir los debates sobre la forma de mejorar el cumplimiento de las prescripciones en materia de notificación establecidas en el Acuerdo.

ANEXO I

**NOTIFICACIONES EXAMINADAS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 4 A)
DEL ARTÍCULO 1 Y/O EL PÁRRAFO 2 B) DEL ARTÍCULO 8 DEL ACUERDO
EN EL PERÍODO EXAMINADO (21 DE OCTUBRE DE 2016
A 3 DE OCTUBRE DE 2017)**

Miembro	Documento	Fecha de publicación del documento
BRUNEI DARUSSALAM	G/LIC/N/1/BRN/1	25/11/2016
	G/LIC/N/1/BRN/1/REV.1	12/12/2016
ESTADOS UNIDOS	G/LIC/N/1/USA/7	20/3/2017
KAZAJSTÁN	G/LIC/N/1/KAZ/1	27/2/2017
MAURICIO	G/LIC/N/1/MUS/3	22/9/2017
MOLDOVA, REPÚBLICA DE	G/LIC/N/1/MDA/3	12/6/2017
SUDÁFRICA	G/LIC/N/1/ZAF/1	2/12/2016
SUIZA	G/LIC/N/1/CHE/4	22/9/2017
TAILANDIA	G/LIC/N/1/THA/2	24/10/2016
TERRITORIO ADUANERO DISTINTO DE TAIWÁN, PENGHU, KINMEN Y MATSU	G/LIC/N/1/TPKM/12	22/9/2017
UCRANIA	G/LIC/N/1/UKR/6	28/2/2017
UNIÓN EUROPEA	G/LIC/N/1/EU/10	28/2/2017
	G/LIC/N/1/EU/11	10/8/2017

ANEXO II

**NOTIFICACIONES EXAMINADAS DE CONFORMIDAD CON LOS PÁRRAFOS 1 A 4
DEL ARTÍCULO 5 DEL ACUERDO EN EL PERÍODO EXAMINADO
(21 DE OCTUBRE DE 2016 A 3 DE OCTUBRE DE 2017)**

Miembro	Documento	Fecha de publicación del documento
ARGENTINA	G/LIC/N/2/ARG/27/ADD.4	8/11/2016
	G/LIC/N/2/ARG/27/ADD.5	20/12/2016
	G/LIC/N/2/ARG/27/ADD.6	30/3/2017
	G/LIC/N/2/ARG/28	26/9/2017
COREA, REPÚBLICA DE	G/LIC/N/2/KOR/2	3/2/2017
FILIPINAS	G/LIC/N/2/PHL/1	8/11/2016
	G/LIC/N/2/PHL/2	9/11/2016
HONG KONG, CHINA	G/LIC/N/2/HKG/8	26/9/2017
INDONESIA	G/LIC/N/2/IDN/32	15/11/2016
	G/LIC/N/2/IDN/33	15/11/2016
	G/LIC/N/2/IDN/34	15/11/2016
	G/LIC/N/2/IDN/35	15/11/2016
	G/LIC/N/2/IDN/36	22/3/2017
MALASIA	G/LIC/N/2/MYS/8	18/8/2017
	G/LIC/N/2/MYS/8/ADD.1	20/9/2017
MALAWI	G/LIC/N/2/MWI/4	14/2/2017
PARAGUAY	G/LIC/N/2/PRY/7	27/6/2017
TOGO	G/LIC/N/2/TGO/1	20/3/2017
UCRANIA	G/LIC/N/2/UKR/6	28/2/2017
UNIÓN EUROPEA	G/LIC/N/2/EU/10	28/2/2017
	G/LIC/N/2/EU/11	10/8/2017

ANEXO III

**NOTIFICACIONES EXAMINADAS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 3
DEL ARTÍCULO 7 DEL ACUERDO EN EL PERÍODO EXAMINADO
(21 DE OCTUBRE DE 2016 A 3 DE OCTUBRE DE 2017)**

Miembro	Documento (año notificado)		Fecha de publicación del documento
ARGENTINA	G/LIC/N/3/ARG/12	(2016)	11/11/2016
	G/LIC/N/3/ARG/13	(2017)	25/9/2017
AUSTRALIA	G/LIC/N/3/AUS/9	(2016)	23/3/2017
	G/LIC/N/3/AUS/9/REV.1		8/6/2017
BURUNDI	G/LIC/N/3/BDI/3	(2017)	12/4/2017
CAMERÚN	G/LIC/N/3/CMR/7	(2017)	10/4/2017
CHINA	G/LIC/N/3/CHN/14	(2015)	29/11/2016
ESTADOS UNIDOS	G/LIC/N/3/USA/13	(2016)	8/11/2016
EX REPÚBLICA YUGOSLAVA DE MACEDONIA	G/LIC/N/3/MKD/5	(2017)	24/2/2017
GABÓN	G/LIC/N/3/GAB/1	(2017)	10/4/2017
GEORGIA	G/LIC/N/3/GEO/6	(2016)	21/4/2017
HONG KONG, CHINA	G/LIC/N/3/HKG/21	(2017)	28/9/2017
JAPÓN	G/LIC/N/3/JPN/16	(2017)	2/10/2017
MALASIA	G/LIC/N/3/MYS/12	(2016)	5/12/2016
MALAWI	G/LIC/N/3/MWI/5	(2016)	14/2/2017
MALÍ	G/LIC/N/3/MLI/8	(2016)	29/11/2016
	G/LIC/N/3/MLI/9		10/7/2017
MAURICIO	G/LIC/N/3/MUS/7	(2017)	22/9/2017
NICARAGUA	G/LIC/N/3/NIC/8	(2016)	11/11/2016
PANAMÁ	G/LIC/N/3/PAN/8	(2017)	12/5/2017
QATAR	G/LIC/N/3/QAT/12	(2015)	15/2/2017
SANTA LUCÍA	G/LIC/N/3/LCA/7	(2016)	3/3/2017
SINGAPUR	G/LIC/N/3/SGP/12	(2016)	8/11/2016
SUDÁFRICA	G/LIC/N/3/ZAF/6	(2016)	20/12/2016
SUIZA	G/LIC/N/3/CHE/13	(2017)	22/9/2017
TERRITORIO ADUANERO DISTINTO DE TAIWÁN, PENGHU, KINMEN Y MATSU	G/LIC/N/3/TPKM/8	(2017)	25/9/2017
TOGO	G/LIC/N/3/TGO/3	(2017)	20/3/2017
UCRANIA	G/LIC/N/3/UKR/10	(2017)	25/9/2017
UNIÓN EUROPEA	G/LIC/N/3/EU/5	(2016)	21/10/2016
	G/LIC/N/3/EU/6	(2017)	3/10/2017